

Se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de esta rectificación en el «Boletín Oficial del Estado» para efectuar las reclamaciones y recursos pertinentes contra la misma ante la Dirección General de Previsión.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Delegado general, Licio de la Fuente y de la Fuente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se amplía la de 24 de julio de 1962 resolutive del concurso de méritos para provisión de plazas de Técnicos Veterinarios en Campañas de Saneamiento Ganadero.

Con fecha 24 de julio de 1962 fué resuelto por esta Dirección General el concurso de méritos convocado en el «Boletín Oficial del Estado», de 6 y de 15 de junio de 1962, para proveer 340 plazas de Técnicos Veterinarios con destino a las Campañas de Saneamiento Ganadero, habiéndose cubierto todas ellas en una relación alfabetizada que comenzaba en don Julián Abarca Escobar y terminaba con don Eulalio Zaera Jimeno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1962.

Posteriormente y por los motivos que a continuación se expresan, se han producido las 52 bajas siguientes:

Por no presentar documentación:

D. Rafael Agüera Delgado.
D. Anselmo Aracil Martín.
D. Luis Rafael Bordons Elorza.
D. Laureano Cebrían Guillén.
D. Gabriel Ercilla Echeverría.
D. Jesús Frías Romero.
D. Antonio Jodra González.
D. Andrés Mesquida Galmes.
D. Mario Rodríguez Pérez.
D. Francisco Ros Sanchez.
D. Máximo Vivas Rodríguez.

Por haber renunciado:

D. Miguel Anabitarte Arrue.
D. Manuel Arencibia Rodríguez.
D. Tomás de Arriba Virseda.
D. Antonio José Bermejo Torres.
D. Cayo Esteban Muñoz.
D. Valentín González Romero.
D. Joaquín González Tomé.
D. Santiago Martín Pascual.
D. Santiago Medina Díaz-Marta.
D. Luis Muñoz Benito.
D. Luis Pérez Borregón.
D. Antonio Rodríguez García.
D. Julio Tapia Vicente.

Por no tomar posesión:

D. Francisco del Aguila Alasio.
D. Mariano Aguilar Asenjo.
D. Bonifacio Alonso Rodríguez.
D. Alfredo Artiga Cáncer.
D. Julián Barrera Pozas.
D. Agustín Barrio Ruiz.
D. Vicente Calderón Díaz.
D. José Coll Reixach.
D. Patricio Fernández Goñi.
D. Amador Fuentes Calero.
D. José García González.
D. Salustiano García Martínez.
D. José Ramón García Peláez.
D. José Gómez Piquer.
D. Abilio A. González Arráns.
D. Carlos Jiménez Gutiérrez.
D. Juan Llenás Esquius.
D. José Martínez de la Morena.
D. Francisco Miguel Mira Tur.

D. Antonio Miranda García.
D. Luis Montañés García.
D. Jesús Piñero Landeiro.
D. Benildis Racio Guerra.
D. Antonio Reyero Morán.
D. Adolfo Serrano Gómez.
D. Victorino Soler Romeo.
D. Antonio Solís Rostaing.
D. Benedicto Villarreal Fernández.

Y siendo necesario cubrir las referidas vacantes a fin de que el Servicio funcione debidamente, en armonía con las necesidades que determinaron su implantación, la Comisión calificadora designada en la base séptima de la convocatoria, examinando nuevamente las instancias que fueron presentadas y los méritos que a ellas se acompañaban, ha formulado la correspondiente propuesta y, en su virtud,

Esta Dirección General ha acordado que para proveer las referidas plazas sean admitidos los 52 Veterinarios que a continuación se relacionan:

D. Andrés Ahijón Calleja.
D. Ovidio Alvarez González.
D. Pedro Rafael Benavides González.
D. Ignacio Bengoa Echeverría.
D. Tomás Brazal García.
D. Hilario Buil Lavilla.
D. Antonio Cenjor Dafonte.
D. Ricardo N. Cuervo González.
D. Hilarión del Cura García.
D. Antonio Estévez Bernardo.
D. José Antonio Fernández Díez.
D. Jesús Manuel Fernández García.
D. Miguel Fernández Yáñez y Fernández Nova.
D. Rafael Gallardo Ordóñez.
D. Matías Gallego Hernández.
D. Celestino García Brusca.
D. Timoteo García Crespo.
D. Elvjo García Porras.
D. Emiliano Gómez Abente.
D. Jerónimo Gómez-Chacón Marchante.
D. Edmundo Gómez Nozal.
D. Constantino Manuel González Garzón.
D. Manuel González González.
D. Antonio González Pérez.
D. Juan Gonsálvez Roldán.
D. Guillermo López Carnero.
D. Ricardo López Guerrero.
D. Angel López Rodríguez.
D. Victoriano Ricardo López Sáez.
D. Heliodoro Martín Sanz.
D. Miguel Martínez Martínez.
D. Santiago Martínez Tejedor.
D. Francisco Minguez Miguel.
D. Germán Morales García.
D. Luis Moreno Videira.
D. Esteban Obregón Hernández.
D. Martín Peinado Martínez.
D. José M. Peña Abelenda.
D. Fernando Peña Martín.
D. Rafael Pizá Ramón.
D. Aniceto Polo Benito.
D. Darío Amalio Real Sánchez.
D. Carlos Rincón Bravo.
D. Ramón Félix Rodríguez Alvarez.
D. Alfredo Rodríguez Rodríguez.
D. Juan Ruzafa Robles.
D. Emeterio San Salvador Marisacal.
D. Pedro Félix Soto Quintas.
D. Manuel de Vega Cantalapiedra.
D. Bernardino Vinde Jiménez.
D. José Zuazua Barreiro.
D. Luis Alberto Zubiatur Medina.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, todos los concursantes anteriormente relacionados deberán presentar en la Sección primera de esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes: título de Veterinario o Licenciado en Veterinaria, que podrán ser sustituidos por testimonios notariales o recibo que acredite haber hecho el depósito para obtenerlo; partida de nacimiento, que deberá estar legalizada

si se expide fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales; certificado de adhesión al Regimn. y certificado médico en el que se acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base primera de la convocatoria, todos los concursantes designados para ocupar plazas en Campañas de Saneamiento Ganadero tendrán que presentar en el acto de la toma de posesión declaración jurada de haber cesado en el desempeño de cualquier actividad de tipo profesional u oficial que vinieran realizando, comprometiéndose a no reanudarlas mientras permanezcan prestando sus servicios en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La no presentación de los documentos indicados dentro del plazo que se señala, llevará implícita la exclusión automática en la lista de admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para cubrir una vacante de Auxiliar de segunda en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Como resultado de la convocatoria de esta Dirección General de fecha 27 de noviembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), anunciando concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Auxiliar segundo en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, y vistas todas las actuaciones practicadas.

Esta Dirección General, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de Agricultura de 29 de diciembre de 1955, y de conformidad con la propuesta de la Junta Directiva del citado Instituto Forestal, ha tenido a bien resolver:

Aprobar la propuesta del Tribunal calificador, declarando desierto el citado concurso-oposición, por no haberse alcanzado la puntuación mínima exigida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 175-1962, de 24 de diciembre, por la que se autoriza al Estado a ceder el Monasterio de San Miguel de los Reyes, que es de su propiedad, en favor de la Diputación Provincial de Valencia y Ayuntamiento de aquella ciudad.

El Estado es propietario en pleno dominio del antiguo Monasterio de San Miguel de los Reyes, sito en los alrededores de la ciudad de Valencia y dedicado desde hace bastantes años a Prisión Central.

Este edificio, por su indiscutible mérito artístico merece un destino diferente del indicado, ya que el actual resulta poco menos que incompatible con cualquier restauración del mismo que pretenda inspirarse principalmente en ideas estéticas.

La necesidad de contar en aquella provincia del Levante español con un Reformatorio de jóvenes delincuentes adaptado a las modernas exigencias de la técnica penitenciaria; la acusada disminución de población penal adulta en nuestro país y el deseo manifestado por las referidas Corporaciones locales de llevar a cabo una cuidadosa restauración de aquel antiguo monasterio, son razones que abonan la conveniencia de incorporar al patrimonio artístico de la provincia el referido inmueble.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Estado a ceder pro indiviso y en partes iguales al Ayuntamiento y Diputación Provincial de Valencia el Monasterio de San Miguel de los Reyes, propiedad del Estado, a fin de que se incorpore al patrimonio artístico de la provincia.

Artículo segundo.—El Estado recibirá de dichas Corporaciones a cambio de la expresada cesión la cantidad de doce millones de pesetas, que se harán efectivas en tres anualidades.

Artículo tercero.—El Estado queda facultado para demorar la entrega del Monasterio de San Miguel de los Reyes hasta que el Ministerio de Justicia estime posible trasladar a lugar adecuado los servicios penitenciarios en el mismo instalados.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo que se dispone en los artículos precedentes.

Artículo quinto.—Para la construcción del Reformatorio de jóvenes delincuentes en la provincia de Valencia a que se re-

fiere la presente Ley se destinarán setenta y siete millones de pesetas, cuya suma, que comprende también los gastos de compra e instalación de la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho Establecimiento, se distribuirá en tres anualidades: la primera, de veintisiete millones de pesetas, a incluir por el Ministerio de Hacienda en el estado de modificaciones de créditos para mil novecientos sesenta y tres; y las dos restantes, de veinticinco millones cada una, se dotarán en los presupuestos generales de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3412/1962, de 13 de diciembre, por el que se resuelve el conflicto jurisdiccional surgido entre la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el Ministerio de Obras Públicas sobre canon de riego del canal de Urgel.

En el conflicto jurisdiccional surgido entre la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el Ministerio de Obras Públicas sobre canon de riego del canal de Urgel, que le han sido remitidas de nuevo, una vez completadas en la forma indicada por el Consejo de Estado; y

Resultando que en treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se dirigió al Ministro de Obras Públicas, manifestando que «Canal de Urgel, Sociedad Anónima», tenía otorgados contratos privados con los cultivadores que regaban con aguas del canal, y que dichos contratos, para la utilización de estas aguas, pagaban los regantes un canon en metálico de nueve pesetas por cada jornal de agua (medida local) utilizado, y eran condiciones segunda y quinta de los mismos, todos iguales, que en el caso de que aumentara o disminuyera el valor del trigo en más de un veinte por ciento sobre el precio de cuarenta y cinco pesetas cincuenta centimos los cien kilogramos, precio que entonces—mil novecientos treinta y cuatro—se tomaba como regulador, se aumentaría o disminuiría en la misma proporción el canon fijado; variación que sería determinada anualmente por la Sociedad y el Sindicato constituido por los regantes; que se sometían los regantes, para todas las incidencias que pudieran derivarse de tales contratos, a los Tribunales de Barcelona, Lérida, Balaguer, Borjas Blancas y Mollerusa, a elección de la Sociedad; que entablado en mil novecientos cincuenta y dos pleito entre la misma Sociedad y uno de los regantes sobre cuestiones relacionadas con ese